

ACUERDO MINISTERIAL No. 008

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 13 del Artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas: *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*;
- Que,** el Artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas"*;
- Que,** el numeral 1 del Artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)"*;
- Que,** el Artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;
- Que,** el Código Civil, en el Primer Libro, Título XXX prevé la constitución de corporaciones y fundaciones, así como reconoce la facultad de la autoridad que otorgó su personalidad jurídica, para disolverlas a pesar de la voluntad de sus miembros si llegaren a comprometer la seguridad o los intereses del Estado, o no corresponden al objeto de su institución;
- Que,** el Artículo 565 del Código ibidem determina: *"No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República"*;
- Que,** el Artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: *"las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica deberán remitirla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación"*;
- Que,** a través del Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 del 30 de noviembre de 1998, el presidente de la República, delegó a cada Ministro de Estado, la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, se apruebe y reforme los estatutos de las Organizaciones Sociales pertinentes;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento 109 de 27 de octubre de 2017, el señor presidente de la República,



expidió el Reglamento para el Otorgamiento de la Personalidad Jurídica de las Organizaciones Sociales. En el mismo instrumento legal se derogaron expresamente el Decreto Ejecutivo No. 16 de 04 de junio de 2013 y el Decreto Ejecutivo No. 739 de 03 de agosto de 2015;

- Que,** el artículo 2 del Reglamento para el Otorgamiento de la Personalidad Jurídica de las Organizaciones Sociales, establece que el mismo: “(...) *rige para las organizaciones sociales y demás ciudadanas y ciudadanos con personalidad jurídica que, en uso del derecho a la libertad de asociación y reunión, participan voluntariamente en las diversas manifestaciones y formas de organización de la sociedad; para las entidades u organismos competentes del Estado que otorgan personalidad jurídica a las organizaciones que lo soliciten en el ámbito de su gestión (...)*”;
- Que,** el artículo 4 del Reglamento para el Otorgamiento de la Personalidad Jurídica de las Organizaciones Sociales, establece: “*Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación, podrán constituir: 1. Corporaciones; 2. Fundaciones; y, Otras formas de organización social nacionales o extranjeras*”;
- Que,** el artículo 9 del Reglamento para el Otorgamiento de la Personalidad Jurídica de las Organizaciones Sociales, define: “*Son corporaciones las entidades de naturaleza asociativa, estable y organizada, conformada por un número mínimo de cinco miembros, expresada mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros, cuya personalidad jurídica se encuentre aprobada y registrada por la institución competente del Estado, de conformidad con la ley y el presente Reglamento (...)* Para efectos estadísticos y de clasificación, las corporaciones serán de primer, segundo y tercer grado
1. *Corporaciones de primer grado: son aquellas que agrupan a personas naturales con un fin delimitado, tales como: asociaciones, clubes, comités, colegios profesionales y centros;* 2. *Corporaciones de segundo grado: son aquellas que agrupan a las de primer grado o personas jurídicas, como las federaciones, cámaras o uniones;* y, 3. *Corporaciones de tercer grado: son aquellas que agrupan a las de segundo grado, como confederaciones, uniones nacionales u organizaciones similares.*”;
- Que,** el numeral 2.4.1 del Artículo 12 del estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 093 de 09 de julio de 2018, establece entre las atribuciones y responsabilidades, del Director/a de Fortalecimiento Asociativo Agropecuario, de la Subsecretaría de Redes de Innovación Agropecuario: “*a) Formular procesos organizativos locales, para la agremiación de productores del sector agropecuario, mediante un programa nacional para su institucionalización y desconcentración; b) administrar el Registro Catastral de la situación jurídica de las organizaciones del sector agropecuario; c) Gestionar la aprobación de personalidad jurídica, estatutos sociales y reglamentos de organizaciones productivas del sector agropecuario (...)*”;
- Que,** el numeral 3.1.1 de la norma, Ibídem, señala como una de las atribuciones de la Coordinación General de Asesoría Jurídica: “*d) Revisar los proyectos de tratados, leyes, decretos, acuerdos, reglamentos, contratos, convenios y otros instrumentos jurídicos solicitados por la autoridad institucional*”;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 487 de 21 de agosto de 2018, expedido por el presidente Constitucional de la República, licenciado Lenín Moreno, se nombró a Xavier Lazo Guerrero, como Ministro de Agricultura y Ganadería;
- Que,** mediante acta de Asamblea General de 03 de octubre de 2020, se constituyó la FEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES MAICERAS. “AGROMANABÍ”, con la finalidad de: “*Mejorar la condición de vida de todos sus asociados, fortalecer y desarrollar los principios*”;



y la práctica de la participación, asociatividad, solidaridad y el trabajo, conjunto a fin de contribuir al mejoramiento social, económico y cultural de las filiales a través de actividades de desarrollo, entre ellas agropecuarias y de servicios, fomentar el desarrollo de la producción e industrialización maicera del país...”;

- Que,** mediante oficio s/n, de 15 de enero de 2021, el presidente provisional de la FEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES MAICERAS. “AGROMANABÍ”, solicitó el otorgamiento de la personalidad jurídica de su representada, para lo cual señaló dirección electrónica para notificaciones correo electrónico asociacionagropecuaria_27dejunio@hotmail.com., teléfono:0994841143 y adjuntó la documentación correspondiente;
- Que,** mediante Mediante Memorando Nro. MAG-DDMANABI-2021-0111-M, de 18 de enero de 2021, el Mgs. Frank Humberto García Pino, Director Distrital de Manabí, remitió la documentación presentada por el Sr. Joffre Stalin Quimis Ponce, Presidente Provisional, de la PRE-FEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES MAICERAS “AGROMANABI”, ubicada en la parroquia y cantón Portoviejo, provincia de Manabí, que en la parte pertinente manifiesta: “() *efectuado la revisión de los documentos, estos cumplen con todos los requisitos, por lo que con Memorando Nro. MAG-UGDLAMANABI-2021-0089-M, se remite informe favorable, el que servirá de insumo para la posterior elaboración del respectivo Acuerdo Ministerial ()*”, adjunta la documentación presentada por la Pre-Federación y el Informe de Viabilidad, para que se proceda con el trámite respectivo”.
- Que,** mediante memorando Nro. MAG-DFAA-2021-0016-M de 19 de enero de 2021, la Directora de Fortalecimiento Asociativo Agropecuario, de la Subsecretaría de Redes de Innovación Agropecuaria, en su informe concluye: “*Del análisis que antecede la Pre – Federación de Organizaciones Maiceras “AGROMANABÍ”, cumple con los requisitos establecidos en el Decreto Ejecutivo 193*”, y para el efecto emite DICTAMEN FAVORABLE, para su legalización; y,
- Que,** mediante correo de 19 de enero de 2021., Joffre Stalin Quimis Ponce, Presidente Provisional, de la PRE-FEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES MAICERAS “AGROMANABI”, solicita: “ A través de este medio toda vez que se ha coordinado con las organizaciones que actuamos en la conformación de esta organización provincial, solicitamos que se efectúe el cambio respectivo del nombre y en los estatutos de esta organización, que en lugar de ser Federación de Organizaciones de Maiceras AGROMANABÍ se otorgue su acuerdo ministerial y estatutos como **UNIÓN DE ORGANIZACIONES MAICERAS AGROMANABÍ.**”.

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- APROBACIÓN.- Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica a la Corporación de Segundo Grado - **UNIÓN DE ORGANIZACIONES MAICERAS AGROMANABÍ.**”, domiciliada en la parroquia y cantón Portoviejo, provincia de Manabí., cuyo tenor será el siguiente:

ESTATUTO DE LA CORPORACIÓN DE SEGUNDO GRADO - UNIÓN DE ORGANIZACIONES MAICERAS AGROMANABÍ



CAPITULO I

DENOMINACIÓN, ÁMBITO DE ACCIÓN Y DOMICILIO.

Art. 1.- Constitución.- Constitúyase la Corporación de Segundo Grado - Unión de Organizaciones Maiceras de Manabí, “**AGROMANABÍ**” como persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, que se registrará por la Constitución de la República del Ecuador en sus artículos 66 numeral 13, 96 y 319, por las disposiciones establecidas en el Título XXX del Libro Primero del Código Civil, el Reglamento para el Otorgamiento de la Personalidad Jurídica de las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro, el presente Estatuto y demás normativa vigente.

Art. 2.- Domicilio. - Corporación de Segundo Grado - Unión de Organizaciones Maiceras de Manabí “**AGROMANABÍ**”, tiene domicilio en la parroquia y cantón Portoviejo, provincia de Manabí, por decisión de la Asamblea podrá cambiar su sede a cualquier lugar del país, y del exterior debiendo dar a conocer al Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 3.- La Corporación de Segundo Grado - Unión de Organizaciones Maiceras de Manabí “**AGROMANABÍ**”, como tal, está prohibida de intervenir en asuntos políticos, partidistas, religiosos, racistas discriminatorios, laborales, sindicales y de transporte, limitándose solamente a su función de representación gremial determinada en los fines del presente Estatuto.

Art. 4.- La Corporación de Segundo Grado - Unión de Organizaciones Maiceras de Manabí “**AGROMANABÍ**”, tendrá una duración indefinida, números de miembros indeterminados y actuará exclusivamente en beneficio de sus socios, brindando asistencia para la defensa de sus intereses y el fortalecimiento del sector maicero del país.

CAPÍTULO II

1. FINES Y OBJETIVOS DE LA UNIÓN DE ORGANIZACIONES MAICERAS DE MANABÍ “**AGROMANABÍ**”

Art. 5.- Los fines son:

- a) Mejorar la condición de vida de todos sus asociados
- b) Fortalecer y desarrollar los principios y la práctica de la participación, asociatividad, solidaridad y el trabajo conjunto a fin de contribuir al mejoramiento social, económico y cultural de las filiales a través de actividades de desarrollo, agropecuaria y de servicios.
- c) Fomentar el desarrollo de la producción e industrialización maicera del país y sus actividades derivadas y conexas.
- d) Contribuir en la elaboración y expedición de leyes, reglamentos, ordenanzas y demás normas que promuevan y beneficien al sector maicero del país.

Art. 6.- Los Objetivos son:

- a) Realizar convenios de cooperación técnica con organismos gubernamentales, no gubernamentales, nacionales y extranjeros para desarrollar actividades asociativas en temas agropecuarios, comerciales, de servicios y de capacitación.
- b) Mantener relaciones con otras organizaciones similares nacionales y extranjeras.
- c) Asumir la representación, promoción y defensa de los intereses productivos, de servicios y comerciales de sus filiales.



- d) Promover la tecnificación de la producción e industrialización maicera, la inocuidad alimentaria, la aplicación de Buenas Prácticas Agropecuarias y el manejo racional de los recursos naturales.
- e) Fomentar la asociatividad del sector maicero con el acompañamiento y vinculación directa de la Unión, a fin de fortalecer la representatividad del gremio maicero.
- f) Gestionar permanentemente iniciativas de capacitación y formación profesional como: talleres, cursos, días de campo, giras de intercambio de experiencias, congresos, convenciones y procesos académicos de profesionalización a nivel nacional e internacional para los miembros de sus filiales.
- g) Incentivar la organización del gremio maicero con principios éticos y morales, que promuevan la equidad, soberanía, el respeto y honestidad enmarcadas en las normas y leyes que correspondan.
- h) Gestionar ante organismos nacionales e internacionales la financiación de proyectos productivos y de infraestructura.
- i) Otras que se presenten de conformidad a las necesidades de la organización.

Art. 7.- Para el cumplimiento de los objetivos anotados en el artículo anterior, la Unión, recurrirá a todos los medios permitidos por la Ley.

CAPÍTULO III

2. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS FILIALES DE LA UNIÓN DE ORGANIZACIONES MAICERAS DE MANABÍ "AGROMANABÍ"

Art. 8.-SON FILIALES:

Las personas jurídicas que cumplan con los requisitos establecidos en el presente estatuto, que manifiesten por escrito su voluntad de pertenecer a la Unión, que sean aceptadas por la Asamblea General y registradas ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería como filiales de la Unión.

Art. 9.- PARA SER FILIAL SE REQUIERE:

Para ser miembro de la Unión de Organizaciones Maiceras de Manabí "AGROMANABI", se requiere ser persona jurídica relacionada con la actividad productiva del rubro maíz, sus derivados y actividades conexas. La persona jurídica interesada deberá presentar los siguientes requisitos:

- a. Solicitud de ingreso dirigida al Presidente de la Unión.
- b. Convocatoria, la misma que contendrá fecha de emisión, punto de orden a tratar (ser filial de la Unión de Organizaciones Maiceros de Manabí AGROMANABI).
- c. Copia del acta de la Asamblea General, donde la filial resuelve formar parte de la Unión y designan a sus 3 delegados o representantes ante la Unión y certificada por el secretario.
- d. Lista de Miembros que participaron en la Asamblea, la misma que contendrá nombres y apellidos completos, numero de cedula de ciudadanía, firma o huella digital.
- e. Copia de cédula de los delegados o representantes de la filial.
- f. Copia del Acuerdo Ministerial de concesión de personalidad jurídica otorgado por autoridad competente.
- g. Copia del Estatuto o Escritura de Constitución debidamente aprobada.
- h. Copia del nombramiento de la directiva vigente y certificado por el secretario.



- i. Copia del registro único de contribuyente (RUC).
- j. Copia de listado de socios que legalmente integran la organización, emitido por la institución que les regula.

Art. 10.- SON DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS FILIALES:

1. Intervenir en las Asambleas Generales con voz y voto, pudiendo elegir y ser elegidos para los cargos directivos, previo al cumplimiento de los requisitos previstos en el presente Estatuto y en el Reglamento Interno respectivo.
2. Utilizar responsablemente los bienes y servicios comunes.
3. Cumplir las disposiciones legales, reglamentarias, el estatuto y la normativa interna que rigen a la Unión.
4. Cancelar los aportes de capital no reembolsable y las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean fijadas por la Asamblea General o la Junta Directiva.
5. Desempeñar las obligaciones inherentes al cargo para el que hayan sido designados.
6. Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Unión.
7. No incurrir en competencia desleal.
8. No utilizar a la Unión para evadir o eludir obligaciones tributarias propias o de terceros, o para realizar actividades ilícitas.
9. Aceptar y cumplir las sanciones que se le impusiere con el debido proceso emitidas por la Junta Directiva y aceptada por la Asamblea General.
10. Los demás que consten en el Reglamento Interno.

Art. 11.- La calidad de filial de la Unión es intransferible.

Art. 12.-SE PIERDE LA CALIDAD DE MIEMBRO O FILIAL POR:

- a. Terminación de las actividades maiceras o vinculadas al sector, conforme a la disposición del artículo 7 y 8 del presente estatuto;
- b. Por extinción de la personalidad jurídica de la organización filial.
- c. Por retiro voluntario.
- d. Por exclusión, por la violación del presente Estatuto conforme determina el Reglamento Interno., resuelta por la Junta Directiva, con la aprobación de por lo menos las dos terceras partes de sus miembros y aceptada por la Asamblea General.

Art. 13.- DE LA SUSPENSIÓN DE LA CALIDAD DE FILIAL:

1. Los miembros pueden ser suspendidos en sus derechos por la Junta Directiva, por un periodo que puede variar de seis hasta doce meses, por una o más de las siguientes causas:
 - a. Por la falta de pago de tres cuotas ordinarias consecutivas y de dos extraordinarias.
 - b. Por violación del Estatuto en los casos en que la Junta Directiva considere que la falta no amerite expulsión.
 - c. Por daño al buen nombre y prestigio de la Corporación de Segundo Grado - Unión de Organizaciones Maiceras de Manabí, "AGROMANABÍ" y/o a sus autoridades.
 - d. Por desacato a las resoluciones adoptadas por la Asamblea General o por la Junta Directiva;



- e. Por inasistencia injustificada a las Asambleas Generales ordinarias y extraordinaria por más dos veces consecutivas.

En los casos de exclusión siempre se garantizará el derecho que tiene el miembro excluido al debido proceso.

CAPÍTULO IV ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Art. 14.- El gobierno, dirección, administración y control interno de la Unión, se ejercerá por medio de los siguientes organismos:

- a) Asamblea General;
- b) Junta Directiva;

Art. 15.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Unión, estará integrada por todas las filiales a través de sus delegados, que estando al día en el cumplimiento de las obligaciones estatutarias y reglamentarias, concurren a ella, y tendrán derecho a un solo voto. Sus decisiones serán obligatorias para los órganos internos y sus miembros, siempre que estas decisiones no sean contrarias a la ley, al reglamento o su estatuto.

Las Asambleas generales ordinarias y extraordinarias, deben ser convocadas a través de comunicación escrita a cada uno de los afiliados, con indicación del lugar, fecha, hora y orden del día, por medios electrónicos o de avisos publicados en medios de amplia circulación, con una anticipación no menor a (8) días para las ordinarias y (2) días para las extraordinarias.

Art. 16.- Las sesiones de Asamblea General ordinaria o extraordinaria, serán presididas por el Presidente de la Unión, a falta de éste, por el Vicepresidente. Si faltaran ambos, la Asamblea General designará un Presidente Ad-Hoc.

CAPÍTULO V ELECCION DE LAS DIGNIDADES Y DURACION EN SUS FUNCIONES.

Art. 17.- En las Asambleas Generales, las filiales tendrán derecho a un solo voto por delegado. No se admitirán votos por poder y las resoluciones se tomarán por simple mayoría que se dejarán asentadas en la respectiva acta.

Art. 18.- Las Asambleas Generales y reuniones de la Junta Directiva, estarán presididas por el Presidente de la Unión de Asociaciones, o su subrogante.

Art. 19.- La Junta Directiva es el órgano rector de la administración de la Unión y por lo tanto todas las actividades y asuntos operativos serán resueltos y controlados por ésta y serán ejecutados por el Presidente.

Art. 20.- La Junta Directiva estará integrado por:

- a) Presidente;



- b) Vicepresidente;
- c) Tesorero
- d) Secretario
- e) Dos vocales principales con sus respectivos suplentes.

Art. 21.- Sesiones. - La Junta Directiva sesionará ordinariamente cada 2 meses; y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan y sus Resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

Art. 22.- El quórum de las sesiones de la Junta Directiva se realizará con la mayoría de sus miembros.

El quórum para las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, será de la mitad mas uno de sus socios, de no alcanzar el número, se (llamará ocho días después) o a su vez se esperará una hora más tarde y se dará inicio a la Asamblea y sus decisiones serán acatadas por todos los socios.

Art. 23.- Los miembros de la Junta Directiva durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez, y posteriormente pasando un periodo para la misma dignidad. Se prohíbe a los miembros de la Junta Directiva prorrogarse en sus funciones.

Art. 24.- Es obligación de los directivos, cada vez que se produzca la posesión o cambio de uno o más de sus integrantes de la Junta Directiva, así como de los informes económicos de cada año, deben dar a conocer a la Dirección Distrital de Manabí del Ministerio de Agricultura y Ganadería, para su registro correspondiente.

Art. 25- Los integrantes de la Junta Directiva, no percibirán remuneración alguna, no estarán amparados por el Código de Trabajo, ni la Ley de Seguridad Social, excepto por concepto de movilizaciones y viáticos.

Art. 26.- La Junta Directiva saliente entregará con acta entrega recepción y mediante inventario, el archivo y demás pertenencias de la Unión, a la nueva Junta Directiva, a través de los miembros que tienen a su cargo los bienes de la misma.

Art. 27.- Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos en la primera Asamblea General Ordinaria de cada dos años. La Junta Directiva será posesionada el día de la elección.

CAPÍTULO VI ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS ÓRGANOS INTERNOS: DIRECTIVA, Y/O REPRESENTACIÓN LEGAL.

Art. 28.- Son atribuciones y deberes de la Asamblea General, las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir las normas estatutarias, el Reglamento Interno y Resoluciones de los Organismos Directivos;
- b) Elegir y remover a los miembros de la Junta Directiva;
- c) Orientar y definir la política administrativa de la Unión;
- d) Aprobar el Reglamento Interno y reformas el Estatuto de la Unión;
- e) Aprobar el plan de trabajo con su respectivo presupuesto anual;
- f) Aprobar proyectos, planes de trabajo, programas y actividades especiales de la Unión.
- g) Fijar las cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias de las organizaciones socias;



- h) Aprobar, reprobado o enmendar el informe económico de la Unión;
- i) Aceptar donaciones y legados con beneficio de inventario;
- j) Autorizar gastos económicos superior al límite de la Junta Directiva;
- k) Autorizar la firma de convenios y contratos;
- l) Tomar medidas convenientes que estimare para el fiel cumplimiento de los fines y objetivos de la Unión;
- m) Sancionar a las organizaciones socias con sujeción al estatuto y reglamento;
- n) Conocer y resolver sobre el informe anual de labores presentados por la Junta Directiva a través del Presidente;
- o) Solicitar y resolver la fiscalización de la Unión;
- p) Conocer y resolver sobre las solicitudes de ingreso y renuncia de organizaciones filiales;
- q) Reajustar los valores de gastos para el Presidente y Junta Directiva; y, las demás que se desprendieren del Estatuto y Reglamentos.

Art. 29.- Son Funciones De la Junta Directiva:

- a) Organizar la administración de la Unión;
- b) Supervisar las contrataciones que realice el Gerente Administrador de la Unión.
- c) Elaborar el plan de trabajo y el presupuesto anual, para ser puesto a consideración de la Asamblea para su estudio y aprobación;
- d) Estudiar y proponer la reforma del Estatuto y Reglamentos para su análisis y aprobación en Asamblea General;
- e) Ejecutar las resoluciones emanadas de la Asamblea General;
- f) Elegir la Institución Financiera en la que se depositarán los fondos de la Unión;
- g) Nombrar las comisiones que se requieran.
- h) Elaborar y proponer los Reglamentos que requiera la Unión a la Asamblea General para su análisis y aprobación.
- i) Realizar adquisiciones de bienes hasta un monto de \$1.000,00 dólares americanos.
- j) Buscar el asesoramiento de Instituciones de desarrollo.
- k) Apoyar a las comisiones en la búsqueda y cumplimiento de sus objetivos.
- l) Proponer la suspensión o exclusión de una o más filiales.
- m) Fortalecer la asociatividad, manteniendo la coordinación permanente y relacionándose con sus organizaciones filiales.

Art. 30.- Para que la filial sea candidata a miembro de la Junta Directiva, se requiere:

- a) Haber pertenecido a la Unión por lo menos un año antes de la elección;
- b) Estar al día en el pago de las cuotas y más obligaciones para con la Unión;
- c) No haber sido sancionada con suspensión durante el año de elección;
- d) No haber perjudicado con dinero, bienes y otros a la Unión, comprobado por los organismos de la Unión, y otros de derecho público y privado;
- e) La organización socia debe estar al día en todas sus obligaciones con la institución que le regula.
- f) Que sus delegados estén en goce de los derechos de ciudadanía.



Art. 31.- Los miembros de la Junta Directiva serán removidos parcial o totalmente, por las siguientes causas:

- a) Arrogación de funciones;
- b) Negligencia comprobada en el ejercicio de sus funciones;
- c) Perjuicio económico a la Unión;
- d) Incumplimiento al Estatuto, Reglamentos y Resoluciones de los Organismos de la Unión;
- e) Por realizar negocios, contratos u otra forma para obtener beneficios personales y familiares;
- f) Incapacidad manifiesta;
- g) Desarrollar actividades de carácter político, partidista a nombre de la Unión;
- h) Por difamación sin causa justificada contra la Unión, sus directivos, filiales y socios miembros.

DERECHOS Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

Art.32.-Son derechos y atribuciones del Presidente

- a. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Unión.
- b. Convocar y presidir las sesiones de Asambleas Generales de filiales y de la Junta Directiva.
- c. Estimular el logro de los fines y objetivos de la Unión.
- d. Presentar anualmente ante la Asamblea General Ordinaria de filiales, el Informe de labores realizadas por la Junta Directiva de la Unión.
- e. Suscribir conjuntamente con el Secretario las actas aprobadas de las sesiones de Asambleas Generales y de la Junta Directiva.
- f. Celebrar a nombre de la Unión, toda clase de actos y contratos de conformidad con el Estatuto y los Reglamentos.
- g. Delegar a otros miembros de la Junta Directiva la coordinación, ejecución o supervisión de las diferentes actividades que desarrolle la Unión.
- h. Supervisar el envío de información, a la entidad que le otorgó la personalidad jurídica dentro de los tres primeros meses del año calendario: actas de asambleas, informes de actividades, informes económicos y cualquier otra información que sea requerida de conformidad con la ley y los reglamentos vigentes.
- i. Autorizar gastos o contratos dentro del límite de su competencia según lo resuelto por la Asamblea General.
- j. Firmar conjuntamente con el Secretario la correspondencia y actas de la Unión.
- k. Ejercer el voto dirimente en la Asamblea General y Sesión de la Junta Directiva en caso de empates.
- l. Realizar las Convocatorias de Asamblea, Junta Directiva y Eventos.
- m. Presentar al menos un proyecto durante su gestión de desarrollo institucional de la Unión.
- n. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, Reglamentos y Resoluciones de la Asamblea General y Junta Directiva.
- o. Abrir una cuenta de ahorros a nombre de la Unión, la misma que se manejará con firmas conjuntas entre el Presidente y Tesorero.

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL VICEPRESIDENTE

Art.33.-Atribuciones y deberes del vicepresidente:



- a) Reemplazar al Presidente, en caso de ausencia temporal o definitiva;
- b) Realizar todas las actividades de tipo diplomático que le delegue el Presidente;
- c) Cuidar y vigilar en estrecha colaboración con el Presidente, para que no se cometan arbitrariedades en el seno de la Unión;
- d) Velar por el fiel cumplimiento de las Leyes, Estatuto, Reglamentos, Resoluciones tomadas en Asamblea General y disposiciones del Ministerio de Agricultura y Ganadería MAG;
- e) Velar para que en la Unión reine la armonía, la cordialidad y el respeto entre los socios;
- f) Dar sugerencias a la Junta Directiva para la mejor marcha administrativa de la Unión; y,
- g) Cumplir con las funciones que le asigne el Presidente, la Junta Directiva y la Asamblea General.

Art.34.-Son atribuciones y deberes del Secretario:

- a) Redactar y firmar con el Presidente la correspondencia oficial;
- b) Tramitar la correspondencia relacionada con el movimiento interno de la Unión;
- c) Suscribir las convocatorias a las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva, previo aviso del Presidente;
- d) Certificar los documentos de la Unión de Asociaciones y emitir copias certificadas a las filiales;
- e) Llevar el registro de las filiales que conforman la Unión de Asociaciones.
- f) Administrar y mantener en custodia el archivo general de la Unión; y, entregar mediante Acta de entrega-recepción los bienes a su sucesor.
- g) Las demás inherentes a su cargo.

Art. 35.- Son atribuciones y deberes del Tesorero:

- a) Recaudar y recibir las cuotas de las filiales, los mismos que estarán bajo su responsabilidad. Cobrar las sanciones económicas impuestas a las filiales.
- b) Llevar un registro actualizado de las recaudaciones.
- c) Presentar trimestralmente a la Junta Directiva y en cada Asamblea un balance de la situación financiera de la Unión.
- d) Facilitar al secretario información de los bienes de la Unión.
- e) Firmar con el Presidente las órdenes de gastos, cheques, retiros y depósitos bancarios.
- f) Registrar y firmar conjuntamente con el Presidente, las cuentas en las Instituciones Financieras que mantiene la Unión; para efectos de movilizar los fondos.
- g) Recibir y mantener en un registro los activos y pasivos de la Unión.
- h) Elaborar conjuntamente con el presidente el presupuesto anual de la Unión para someterlo a la respectiva aprobación.
- i) Someterse a la revisión y fiscalización del patrimonio y movimiento económicos de la Unión.
- j) Entregar mediante acta de entrega-recepción, los bienes y valores económicos producto de su gestión a su sucesor.
- k) Las demás funciones que le asignen los organismos directivos.

ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS VOCALES

Art. 36.- Los vocales principales coadyuvarán en el trabajo que les asigne la Junta Directiva o la Asamblea General; los suplentes reemplazarán a los principales por ausencia temporal o definitiva.



CAPÍTULO VII PATRIMONIO SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

Art. 37.- PATRIMONIO SOCIAL. - Son fondos y bienes de la Unión, los siguientes:

- a) Los bienes muebles e inmuebles, que adquiriera la Unión mediante procedimientos legales;
- b) Las cuotas ordinarias, extraordinarias y los aportes pagados por las filiales;
- c) Las donaciones, legados y erogaciones voluntarias que le hicieren a favor de la Unión con beneficio de inventario;
- d) Los bienes que se obtengan por la realización de actividades.

Art. 38.- El año económico de la Unión iniciará el primero de enero y terminará el 31 de diciembre. Dentro del primer semestre de cada año presentará al Ministerio de Agricultura y Ganadería, el Informe económico junto con el informe de actividades y técnico del año anterior, suscrito por el Presidente, Tesorero.

Art. 39.- La Unión está sujeta a control económico y financiero por las comisiones u organismos de la misma, por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, y/o de entes públicos y privados.

Art. 40.- FONDOS Y RESERVAS. - Por decisión de la Asamblea General podrán crearse y mantenerse reservas y fondos con fines específicos en beneficio de la Unión, cuyos recursos o saldos no son objeto de distribución entre los miembros.

Art. 41.- ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS:

- a. Los recursos que las filiales entreguen a la Corporación de Segundo Grado - Unión de Organizaciones Maiceras de Manabí "**AGROMANABI**" no se consideran aportes de capital, sino contribuciones para su sostenimiento y para la prestación de servicios a sus asociadas y en ningún caso son reembolsables ni transferibles.
- b. La Unión no podrá constituirse en garante de obligaciones de sus filiales ni de terceros.
- c. Los aportes ordinarios de las filiales los fijará la Junta Directiva, y serán ratificados por la Asamblea General.

CAPÍTULO VIII FORMA Y ÉPOCAS DE CONVOCAR A LAS ASAMBLEAS GENERALES

Art. 42.- Las Asambleas Generales son: **Ordinarias** y **Extraordinarias**. Las **Ordinarias** se efectuarán cada tres meses. Las **Extraordinarias**, cuando las circunstancias así lo exijan por decisión del Presidente, de la Junta Directiva o previa solicitud escrita de una tercera parte de los miembros. En la Asamblea Extraordinaria, solo se tratarán los puntos que consten en la convocatoria.

CAPÍTULO IX



QUÓRUM PARA LA INSTALACIÓN DE LAS ASAMBLEAS GENERALES Y EL QUÓRUM DECISORIO.

Art. 43.- El quórum para la Asamblea General se establece con el 51% de las organizaciones filiales o con el número de delegados presentes una hora después, que debe estar prevista en la convocatoria. El Quórum decisorio es igualmente del 51% de las organizaciones asociadas, es decir de la mitad más uno.

Art. 44.- De las Convocatorias. -La convocatoria a la Asamblea General, la realizará el Presidente con su firma de responsabilidad y utilizando todos los medios posibles para el conocimiento de las filiales. **Las Ordinarias**, con ocho días de anticipación y, las **Extraordinarias**, con cuarenta y ocho horas de anticipación. En la convocatoria se hará constar el lugar, fecha, hora de la reunión y, Orden del Día, como la razón que, de no existir el quórum a la hora señalada, quedan convocados las filiales por segunda vez, para una hora después, en que se efectuará la Asamblea con el número de organizaciones socias presentes.

CAPÍTULO X REFORMA DE ESTATUTOS

Art. 45.- Estará a cargo de la Asamblea general por decisión tomada por las dos terceras partes de los miembros asistentes legalmente convocados para este efecto, previo informe de la Junta Directiva, que deberá fundamentar la solicitud. Una vez aprobados el presente estatuto, la Corporación de Segundo Grado - Unión de Organizaciones Maiceras de Manabí, "AGROMANABÍ", podrá solicitar su reforma transcurrido un año posterior a su aprobación.

CAPÍTULO XI RÉGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 46.- En el caso de existir divergencias en primera instancia los miembros se comprometen a resolverlas amigablemente ante la Junta Directiva, y de acuerdo a las disposiciones del presente estatuto. Si persiste el conflicto se someterán, a los Centros de Arbitraje y Mediación, rigiéndose por las normas previstas en la Ley de Mediación y Arbitraje o, al dictamen de mediadores y árbitros del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, en caso de no acoger una de las partes tal dictamen, recurrirán a resolver sus diferencias insalvables a la justicia ordinaria.

CAPITULO XII CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 47.- la Corporación de Segundo Grado - Unión de Organizaciones Maiceras de Manabí, "AGROMANABÍ", podrá disolverse de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

Se disolverá por las siguientes causas:

1. Falsedad o adulteración de la documentación e información proporcionada a la entidad de Estado que lo requiera;
2. Desviarse de los fines y objetivos para las cuales fue constituida;
3. Contravenir reiteradamente disposiciones emanadas por las autoridades competentes para otorgamiento de personalidad jurídica y por los entes de control y regulación;



4. Por haber declarado a la organización como inactiva por parte de la cartera de Estado competente y permanecer en ese estado por un período superior a un año;
5. Disminuir el número de miembros a menos del mínimo establecido por la ley y reglamentos pertinentes;
6. Finalización del plazo establecido en el estatuto;
7. Dedicarse a actividades de política partidista, reservadas a los partidos y movimientos políticos inscritos en el Consejo Nacional Electoral, de injerencia en políticas públicas que atenten contra la seguridad interna o externa del Estado o, que afecten la paz pública;
8. Incumplir las obligaciones previstas en la Constitución, la ley y los reglamentos pertinentes;
- y
9. Las demás causales establecidas en el presente estatuto.

La disolución será declarada por la cartera de Estado competente que aprobó los estatutos y otorgó el reconocimiento de la personalidad jurídica, observando los procedimientos establecidos en el Estatuto Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en lo que fuere aplicable.

La Corporación de Segundo Grado - Unión de Organizaciones Maiceras de Manabí, “**AGROMANABÍ**”, podrá presentar las acciones administrativas y judiciales que consideren necesarias a fin de hacer valer sus derechos.

Art. 48.- DISOLUCIÓN VOLUNTARIA: La Corporación de Segundo Grado - Unión de Organizaciones Maiceras de Manabí, “**AGROMANABÍ**”, podrá ser disuelta y liquidada por voluntad de las filiales, mediante resolución en Asamblea General, convocada expresamente para el efecto y con el voto de las dos terceras para de sus integrantes. Para el procedimiento de disolución y liquidación, la Asamblea General, en el mismo acto, deberá nombrar un liquidador. Los resultados de la disolución y liquidación se pondrán en conocimiento de la Cartera de Estado correspondiente, a fin de que se proceda a elaborar el Acuerdo Ministerial de disolución y liquidación.

Art. 49.- LIQUIDACIÓN. - Una vez acordada la disolución, la cartera de Estado que otorgó la personalidad jurídica, establecerán los mecanismos y procedimientos para llevar a cabo la liquidación correspondiente, observando siempre las disposiciones que para el efecto determinen el estatuto y el Código Civil y el Reglamento para el Otorgamiento de la Personalidad Jurídica de las Organizaciones Sociales.

CAPÍTULO XIII OTRAS OBLIGACIONES CON EL MAG.

Art. 50.- El Estatuto entrará en vigencia una vez aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, y podrá ser reformado cuando las circunstancias y necesidades lo ameriten.

Art. 51.- Notificada la la Corporación de Segundo Grado - Unión de Organizaciones Maiceras de Manabí, “**AGROMANABÍ**”, del otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación del Estatuto, el Presidente Provisional en el plazo de treinta días, convocará a elección, y mediante oficio dirigido a la autoridad correspondiente hará conocer al Ministerio de Agricultura y Ganadería, para el registro estadístico respectivo para lo cual adjuntará convocatoria a la asamblea y acta de asamblea en la que conste la elección de la Directiva, debidamente certificada por el secretario (a). Así mismo comunicará el cambio de directiva, ingreso y salida de organizaciones socias, debiendo realizar el mismo trámite para el cambio de nuevos directivos, fenecimiento de período o por cambio de directiva.



CERTIFICACIÓN: Los presentes estatutos, fueron analizados, discutidos y aprobados en Asambleas Generales del 8 de diciembre de 2020 y del 14 de enero de 2021. SECRETARIA PROVISIONAL (Hasta aquí el texto de los estatutos)

ARTÍCULO 2.- REGISTRO.- Registrar en calidad de miembros fundadores de la Corporación de Segundo Grado - **UNIÓN DE ORGANIZACIONES MAICERAS AGROMANABÍ.**”, a las siguientes organizaciones:

No	NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN	No. ACUERDO MINISTERIAL	No. CÉDULA	NOMBRES DE LOS REPRESENTANTES
1.	ASOCIACIÓN AGROPECUARIA 27 DE JUNIO	RESOLUCIÓN No SEPS-ROEPS-2014-005820	1312883299	MAURICIO GERARDO CHOMPOL MARCILLO
			1311613606	JORGE ALCIDES NIETO QUIMÍS
			1307459113	JOFFRE STALIN QUIMÍS PONCE
2.	ASOCIACIÓN AGROPECUARIA NUEVA GENERACIÓN DE ROCAFUERTE	RESOLUCIÓN No SEPS-ROEPS-2014-005598	1311096711	JOSÉ POMERIO PISCO VALENCIA
			1315167526	CESAR ROLANDO CASANOVA VÉLEZ
			1307134740	FREDDY FRANCISCO TOALA BAILÓN
3.	ASOCIACIÓN AGROPECUARIA LA DOLOROSA LOS PECHICHES	N° 067 DEL 6 DE OCTUBRE DEL 2017-MAG	1312548355	VICENTE LIZANDRO MERA ZAMBRANO
			1312701640	ANTONIA NARCISA LUCAS MACAY
			1311805558	NELSON OMAR MERA ZAMBRANO
4.	ASOCIACIÓN DE MULTIPLICADORES DE SEMILLA DE MAIZ NUEVA ERA DANZARÍN	N° 040 DEL 7 DE SEPTIEMBRE DEL 2012-MAGAP	1305932954	BAYRON JORGE REYES AGUILAR
			1307063212	WILMER GEOVANNY INTRIAGO COVEÑA
			1304522814	JOSÉ NIBALDO INTRIAGO INTRIAGO
5.	CORPORACIÓN AGROPECUARIA 3 DE OCTUBRE	N° 076 DEL 6 DE MARZO DEL 2009-MAGAP	1306564376	BENITO ADOLFO LOURIDO CONFORME
			1305959783	FREDDY TOMÁS LEÓN SEGUICHE
			1306936293	JOSÉ MANUEL PIVAQUE TUBAY

ARTÍCULO 3.- RESPONSABILIDAD.- Los datos contenidos en la documentación presentada, serán de exclusiva responsabilidad de la Corporación de Segundo Grado - **UNIÓN DE ORGANIZACIONES MAICERAS AGROMANABÍ.**”, En caso de detectarse alguna irregularidad, se procederá de conformidad con el ordenamiento legal correspondiente.



ARTÍCULO 4.- INSCRIPCIÓN.- Inscríbase lo dispuesto en el presente acuerdo, en el registro catastral de las organizaciones productivas del sector agropecuario, que para el efecto lleva la Dirección de Fortalecimiento Asociativo Agropecuario, de la Subsecretaría de Redes de Innovación Agropecuaria.

ARTÍCULO 5.- NOTIFICACIÓN.- Comuníquese a los interesados con copia del presente Acuerdo, conforme lo establecen los Artículo 164 y 165 del Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICIÓN GENERAL

La Corporación de Segundo Grado - **UNIÓN DE ORGANIZACIONES MAICERAS AGROMANABÍ.**”, deberá pone en conocimiento del Ministerio de Agricultura y Ganadería, la nómina de la Junta Directiva definitiva, según lo establecido en el Artículo 16 del Decreto Ejecutivo No. 193, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 del 27 de octubre de 2017.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación, en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a **20 ENE. 2021**



Firmado electrónicamente por:
**XAVIER ENRIQUE
LAZO GUERRERO**

Xavier Lazo Guerrero

MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

